

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 18 ENE 2021 A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio pero revisada se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 043

Candelaria, Valle, 18 ENE 2021

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado. AURA MARIA SALAS MAFLA
Radicación. 761304089001 2020-00319A-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida que:

- No aporta constancia o documento alguno en el que se certifique que el deudor haya aceptado expresamente la factura objeto de ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.
- El Contrato de Prestación del Servicio Público de Distribución y/o Comercialización de Gas Combustibles por Red en Condiciones Uniformes no se encuentra firmado por el presunto deudor como tampoco se indica que dicho contrato haga referencia al contenido de la factura (No. 1342189).

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** para actuar como apoderada del demandante, en los términos del memorial poder que antecede.

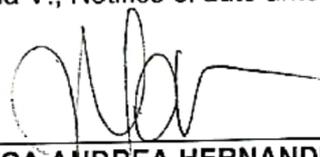
TERCERO: TENGASE al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES**, en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÙS ANTONIO MENA ARANGO -058

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 005 de hoy 19 **ENE** 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.